



***visto:***

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cual fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de tránsito N°18.290.
- La Ley 21.074 de fecha 15 de febrero de 2018, Fortalecimiento de la Regionalización del País, Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- El Decreto N° 236 de fecha 25 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que alude el artículo 1 del Decreto N° 71 de 2019, esto es, prohibir por causa justificada la circulación de todo vehículo o de tipos de éstos, por determinadas vías públicas;
- Resolución N°1.009 de fecha 20 de mayo del 2020, de la Subsecretaría de Transporte, que aprueba el instructivo que indica.
- La personería de doña KRIST PÍA NICOLE NARANJO PEÑALOZA, en su calidad de Gobernadora Regional, consta en la sentencia que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales, y acta de proclamación, ambos del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 9 de julio de 2021;
- Resolución Exenta N° 394, de fecha 26 de agosto de 2021, que complementa la Resolución (e) N° 31 de fecha 19 de enero de 2021, ambas del Gobierno Regional de Coquimbo, referentes a la delegación de facultades para los cargos de Administrador Regional y Jefes de División del Servicio.

***considerando:***

- Que, mediante Oficina de Partes ingresó a esta institución: la Solicitud de Suspensión o Desvío de Tránsito E1188/23, por parte de la Municipalidad de Andacollo, R.U.T. 69.040.400-1, representada para estos efectos por el Jefe de Cultura y Turismo, don Héctor Felipe Vicencio Vicencio, R.U.T. 15.494.289-0, solicitando la suspensión de tránsito en la vía pública, en calle **"Urmeneta y Quiteria Varas"** para la realización del XXV Festival La Voz de la Montaña, comuna de Andacollo;
- Informe de Factibilidad, N° 04/2023, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Andacollo donde se informa que no posee inconvenientes para que se pueda suspender el tránsito, calzada completa, en calle Urmeneta y Quiteria Varas, entre calle Covadonga, Condell, Avenida Beltrán Amenábar y Alfonso, comuna de Andacollo, para la realización del "XXV Festival La Voz de la Montaña", desde las 15:30 hrs. del día 10/02/2023 hasta las 05:00 hrs., del día 12/02/2023;
- Resolución Exenta N° 163 de fecha 08 de febrero de 2023, emitida por la Delegación Presidencial Regional que autoriza la realización de un evento masivo denominado "Festival La Voz de la Montaña 2023", el cual se desarrollará desde el 10 de febrero de 2023, en calle Urmeneta, entre calle Covadonga, calle Condell, Beltrán Amenábar y calle Alfonso, comuna de Andacollo;
- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113° del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para disponer la medida de suspensión de tránsito que se establece por el presente acto administrativo.



## RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE**, la suspensión de tránsito de vehículos en calles, fechas y condiciones que a continuación se indican en la siguiente tabla:

Vías	Tramos	Fecha	Horario	Motivo	Tipo de Suspensión
Calle Urmeneta y Quiteria Varas	Entre calle Covadonga, Condell, Beltrán Amenábar, Alfonso	10/02/2023 hasta el 12/02/2023	Desde las 15:30 hrs. (Día 10/02/2023) Hasta las 05:00 hrs. (Día 12/02/2023)	XXV Festival La Voz de la Montaña	Calzada Completa

2. Las alternativas de desvío son: Calle Covadonga y Condell.
3. El responsable deberá respetar lo señalado en el Informe de Factibilidad N° 04/2023, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipalidad de Andacollo, el cual forma parte integral de la presente Resolución.
4. El responsable deberá considerar señalización transitoria e informativa de acuerdo con el Capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones ([www.conaset.cl](http://www.conaset.cl)).
5. El responsable dará aviso de la suspensión de tránsito a los residentes del área y a las líneas de transporte público cuyos recorridos transitan por el sector afectado.
6. El responsable a cargo de la actividad deberá respetar estrictamente el período de cierre de las calles en los tramos indicados en la presente resolución, y dejar la vía en las mismas condiciones en que se encontraba previo a la actividad.
7. El responsable adoptará todas las medidas que resulten necesarias, en coordinación con Carabineros y la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Andacollo, para llevar a buen término la actividad y asegurar la protección de los peatones, pasajeros, conductores, ciclistas y vehículos.
8. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizarán el estricto cumplimiento de esta Resolución en las normas legales y reglamentarias precitadas, debiendo denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

***anótese, comuníquese y publíquese***

“POR ORDEN DE LA GOBERNADORA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2128383-b88e0f en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>